

5924/29 447

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Antonio Esteban Jimenez

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ en *27* de *enero* de 19 *44*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 274-39
Contra Antonio Es-
tebas Simón
R.º n.º 791

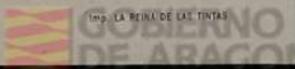
Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 13 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



1909
1909
1909
1909
1909

DON SALVADOR HERNAN FERNANDEZ, sargento del Regimiento de Infantería de línea núm. 17, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa núm. 274-39 incoada por el procedimiento de su arresto de urgencia contra ANTONIO ESTEBAN GIMENEZ y de cuya causa es Juez de especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar DETALLADA de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

SENTENCIA: que a los folios que se indican aparece en las actuaciones judiciales que se sigue ante se transcriban las causas que son así:

AL 39 y 39 vuelto. OBRAS ACTA. - En Zaragoza a 11 de Enero de 1940. - Año de la Victoria. - Se reúne el Consejo de Guerra permanente núm. Uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa su número instruida contra ANTONIO ESTEBAN GIMENEZ. - Coejenza de la vista de los autos y de las diligencias de la lectura de las actuaciones: su archivo e incoación de expediente por el Ministerio Fiscal y Defensa y dice que pertenecía al Regimiento de Cerona y fue hecho prisionero por las tropas no siendo cierto que el indultado en la prisión de Cerona a ninguna persona de decretos así también prisionero. - Voto con ZURUBERO. - El Ministerio Fiscal incoó el expediente de auxilio de auxilio a la rebelión con fundamento en el art. 240 del Código de Justicia Militar y pide para él la pena de 12 AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR. - La Defensa interviene la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR por considerarlo autor de un delito de auxilio a la rebelión pero concurriendo la circunstancia atenuante de falta de perversidad y poca trascendencia. - Por el Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que confiesa que no son ciertas las actuaciones que se le imputan. - Ordena inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - Dicho lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - V.B. el Presidente. - GALLIN EL SECRETARIO Tomas Navarro.

AL 40 y 40 vuelto OBRAS SENTENCIA. En la plaza de Zaragoza a 11 de enero de mil novecientos cuarenta: año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra permanente núm. Uno para ver y fallar la causa núm. 274 que por el procedimiento de su arresto de urgencia se ha seguido contra los procesados ANTONIO ESTEBAN GIMENEZ de 19 años soltero confitero natural y vecino de Zaragoza. - todos ellos a veras de edad penal y cuyas de las circunstancias constan en el presente suario dada cuenta de los autos por el Sr. Presidente estando oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las representaciones de los procesados que se leen en el auto de la vista. y Resol. N.º: Probad y satisfecho que ANTONIO ESTEBAN GIMENEZ, siendo cabo del Regimiento de Cerona N.º 16, en enero de 1936. fue hecho prisionero en el frente de Teruel y hallándose en el Castillo de Cerdeña denunció y maltrato de palabra y obra a sus compañeros de sustituirle tachándolos de facistas y haciendo manifestaciones en contra de la cruz Nacional, al ser puesta en libertad ingresó en el Ejército rojo en el que perteneció hasta que se entregó en Barcelona. - CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encausado y que se refieren en el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de aplicar la pena atenuante muy calificada de poca trascendencia de los artículos 173 y 240 del Código Penal. - Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal de 1939. - FALLO que se debe condenar y condeno a ANTONIO ESTEBAN GIMENEZ como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de poca trascendencia del delito y del ser menor de edad a la pena de Cuatro años de PRISION MENOR y accesorias. - Los

434

GOBIERNO DE ESPAÑA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 274 del año 1939 contra Antonio Esteban Gimenes por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

Villas
Vejado
García

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

En el día que á en punto
no procede embudo expedido
a Antonio Galibani

Zaragoza 23 Marzo 1943

Pedro de la Fuente

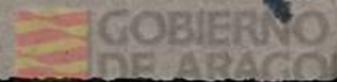
*Excmo. Sr. Fiscal - Zaragoza - Verificación de cuentas de un
deudor - Montañana - Verificación de cuentas de un*

El Fiscal ha examinado el testamento de la señora
dicha contra Manuel Roy Gaen
y se ha ~~resuelto~~ resuelto por
en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo
de 1942. y no procede construir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 23 de Mayo de 1942.

19

Manuel Roy Gaen
de la Fuente



Providencia - Zaragoza Veinticinco de marzo de mil
Señores - novecientos cuarenta y tres

Villar
Vejada
Katrata

Fase al presente

PI 10

~~Indicaciones~~

Señaladamente de simple lo mantata vestigio
Villar

4

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo H.
D. Felix Mejada R.
D. Angel Barroeta S.

Zaragoza, a

Ventisiete de
enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ ^{cuatro}

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Esteban Jimenez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Esteban Jimenez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministe-
ro Fiscal no fiscal el auto anterior.
quede enterado y firma de
que certifico.

De la Fuente

